

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Septiembre.)

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

1557

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de leñas en los montes públicos de esta provincia, con destino al consumo de hogares, concedidas por Real orden de 14 de Agosto próximo pasado para el año forestal de 1905 á 1906.

1.ª Se concede por adjudicación y precio de tasación el aprovechamiento de leñas para el uso de sus hogares á los usuarios que á ellas tienen derecho y en la forma, cantidad, clase y precio que se determinan en el estado correspondiente.

2.ª Las leñas de que habla la condición anterior, se extraerán únicamente de los rodales designados por los empleados facultativos del ramo, debiendo utilizarse en cada monte las que consten en los estados y acta de señalamiento.

3.ª Los Ayuntamientos serán responsables de las faltas ó abusos que en la práctica de este aprovechamiento se cometan si no denuncian á los autores en el término de cuatro días, á cuyo fin, bien por los guardas de que disponen, bien por comisiones nombradas al efecto, se vigilarán constante y convenientemente á los operarios que lo efectúen.

4.ª Las operaciones conducentes á la obtención de los mencionados

productos, se harán bajo la vigilancia de los empleados del ramo y Guardia civil, y no podrán dar principio sin obtener antes la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá á nombre del Ayuntamiento luego que presente la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 de la tasación correspondiente al disfrute. Los aprovechamientos que se efectúen sin haber cumplido esta condición, se considerarán como frandulentos, y los contraventores pagarán una multa igual al doble del valor de lo aprovechado, más el 10 por 100 de este importe, abonando además los daños y perjuicios ocasionados, siendo los Ayuntamientos responsables de estos pagos si no denuncian oportunamente á los culpables.

5.ª Cumplidos los requisitos que habla la condición anterior, el Capataz de la comarca ó empleado que se designe, con asistencia de la pareja de la Guardia civil, hará entrega del aprovechamiento á la comisión que el Ayuntamiento nombre para este efecto, reconociendo el sitio en que ha de verificarse, así como una zona de 200 metros alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños se encontrasen previa determinación de su cuantía ó valor. El empleado enargado de hacer la entrega leerá el presente pliego en el acto de llevarla á cabo y remitirá á esta Jefatura copia certificada del acta que ha de levantarse de dicha operación.

6.ª Las operaciones de corta, poda ó roza no se harán por el vecindario, sino por jornaleros dirigidos por el Ayuntamiento ó la comisión que al efecto nombre. Hecha la corta y división en lotes ó suertes, podrán entrar los vecinos á verificar la saca, siempre que los partícipes de las leñas hayan abonado al Ayuntamiento á más de la tasación correspondiente á cada lote, lo que á prorrata les corresponda, por los jornales empleados en la corta, debiendo siempre tender el Ayuntamiento ó su comisión á que el reparto sea equitativo, según

está determinado por las ordenanzas del ramo. Los Ayuntamientos que consintieran que la corta se haga de otro modo, incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

7.ª Si en el acto de la entrega se observara que faltaban algunos de los productos señalados, la comisión no tendrá derecho á que se le señalen otros en equivalencia y hará el reparto de los que hubiere.

8.ª Cualquiera que sea la forma de verificar el aprovechamiento, éste se hará con sujeción al modelo que se establecerá oportunamente por un empleado del ramo. Este modelo habrá de conservarse hasta después de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda determinarse si las operaciones se han hecho conforme al mismo. La falta del modelo ó su modificación será castigada como procede, siendo responsables el Ayuntamiento en primer término, y el empleado del ramo si no diere conocimiento inmediatamente de averiguada la falta.

9.ª No podrán extraerse más leñas ni de otros rodales que las que se mencionen en los estados de concesión, y si las leñas fueran de pie, no se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco, y los que ésto no hicieren variando así el concepto de la concesión, incurrirán en una multa igual al doble de lo aprovechado, debiendo devolver los productos ó su precio si han desaparecido é indemnizar los daños y perjuicios causados.

10. Si las leñas son por cortas de árboles, deberá darse á éstos la caída por el lado que no causen daños ó hagan menos si éstos fuesen inevitables y sin desgarrar el marco que se haya implantado en el tocón, ni tampoco arrancar éstos á menos que se autorice por circunstancias especiales.

11. Si han de obtenerse las leñas por poda, ésta se efectuará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas ó inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudiquen, debiendo quedar

los cortes limpios y sin astillas, evitando los desgarres.

12. La roza de la mata baja se hará precisamente á flor de tierra y con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el descuaje ó arranque de las especies que se benefician en monte bajo.

13. El sitio en que se verifique la corta quedará, dentro del plazo señalado para la misma, limpio de astillas, gruma y maleza, y de no hacerlo, se llevará á cabo á costa de dos usuarios.

14. El Ayuntamiento dará una papeleta á cada vecino, en la que exprese el nombre del mismo y cantidad de leñas que puede extraer, sin cuyo requisito no se autorizará el aprovechamiento; el mismo proveerá al Capataz de la comarca de una lista en la que conste el nombre de los vecinos y la cantidad de leña que á cada uno corresponde.

15. Los empleados del ramo y Guardia civil, al observar la menor falta ó abuso en la ejecución del aprovechamiento, suspenderán inmediatamente la corta levantando acta, cuya copia autorizada remitirá al Distrito en el término de tercero día.

16. Los pueblos usuarios no podrán, por ningún concepto, variar el destino para que se conceden las leñas ni enajenarlas; los que ésto hicieren pagarán como multa el doble del valor de las mismas.

Esto no obstante, en los pueblos donde existiera numerosa clase proletaria que en los días crudos del invierno se viese imposibilitada de obtener recursos para el sustento de sus familias, los Ayuntamientos puestos de acuerdo con los Capataces, Sobreguardas y Guardia civil, y siempre que en sus montes existan leñas rodadas sobrantes, podrán señalar algún rodal, barranco ó término bien definido del monte dentro del designado para el aprovechamiento de leñas de hogares, donde la clase necesitada pueda convertir en carbón las leñas muertas que se le designen.

Al efecto, el Ayuntamiento presentará á la Jefatura una relación deta-

llada de los individuos acreedores á esta concesión, quienes no podrán carbonear otros productos ni extraerles más que por los puntos ó veredas que se les señalen. Los que contravengan esta terminante disposición perderán la gracia obtenida para carbonear.

Antes de proceder á la extracción de ninguna clase de carbón elaborado los interesados darán cuenta verbal ó por escrito de los que tengan á fin de que sean reconocidos y comprobados por los Capataces, Sobreguardas y Guardia civil, y pueda dárseles la autorización necesaria para su extracción. Todos los carboneros que se extraigan sin este requisito serán embargados.

Los Alcaldes certificarán, bajo su responsabilidad, de la pobreza y necesidad de los individuos que figuren en las listas, entendiéndose que esta gracia se limita sólo al carbón que cada uno individualmente y por sí mismo pueda fabricar, prohibiéndoles rigurosamente el tomar bajo ninguna forma ni pretexto peones que les ayuden ni destajistas que se lo fabriquen. El que esto haga, será considerado como pudente, retirándosele la gracia y multándosele como sea procedente.

17. Las operaciones de corta y extracción quedarán terminadas en los plazos que se fijan en los estados correspondientes, y si así no sucediese los productos no extraídos quedarán á beneficio del monte.

18. Terminado el plazo de extracción, se procederá á la práctica del reconocimiento final que se ejecutará por el empleado del ramo que se designe á presencia de la comisión nombrada por el Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, de cuya operación se levantará el acta correspondiente cuya copia certificada se remitirá al Distrito para unirla al expediente. Si no resultase novedad en el terreno del disfrute y doscientos metros alrededor se expedirá certificación por los Ingenieros de Sección, con el visto bueno del Jefe á favor del Ayuntamiento usuario para descargo del mismo.

19. Los usuarios no tendrán derecho á pedir prórroga de los plazos expresados en los estados correspondientes, no siendo en los casos mencionados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

20. Con objeto de que los pueblos usuarios puedan proveerse de la leña necesaria para sus hogares antes de que se lo impidan las nevadas y temporales del invierno, el aprovechamiento se ejecutará durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, exceptuándose los de beneficio ó caridad para atender al sustento de las familias proletarias y menesterosas, que previene la condición 16 y que podrán efectuarse también durante el invierno en sitios distintos y con absoluta separación de los usuarios, previo el cumplimiento de los requisitos que dicha condición 16 previene,

sin que en ningún caso pueda continuar esta clase de disfrute más que hasta el día 1.º de Mayo próximo, en que la clase proletaria pueda encontrar colocación y trabajo con que atender á sus necesidades.

21. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, los Alcaldes cuidarán de fijar este pliego al público en los sitios de costumbre.

22. Son condiciones también de este pliego todas las generales de la Ley, y será castigado conforme á la misma el que contraviniera á ellas.

Logroño 16 de Septiembre de 1905.
—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Administración de Hacienda

1587

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, se ha comunicado al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia con fecha 21 del corriente mes la siguiente Real orden:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, dice con fecha de hoy á esta Subsecretaría lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Para el detenido estudio de la reforma arancelaria á que este Ministerio viene dedicándose, se han examinado las informaciones remitidas, las peticiones formuladas, y los trabajos preparados por la Junta de Aranceles y Valoraciones, resultando del análisis de tan valiosos datos que en la gran mayoría de los casos las personas y Corporaciones que informan ó que reclaman protección para determinadas manufacturas han omitido consignar en sus escritos el coste de producción de aquéllas.

Este dato es esencialísimo para graduar la protección arancelaria que convenga señalar á los diferentes artículos que hayan de gozar de aquel beneficio, y en su consecuencia, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido mandar:

1.º Que se invite á los productores y fabricantes españoles y á los particulares y Sociedades que se ocupen en la reforma arancelaria para que antes de la conclusión del próximo mes de Octubre remitan á esa Subsecretaría los datos referentes al coste de producción en España de aquellas manufacturas que les interesen, para que dichos datos puedan tenerse en cuenta en los estudios que este Ministerio realiza.

2.º Que para lograr que estos trabajos surtan los efectos convenientes es necesario que se expongan detalladamente, consignando con separación:

a) Cantidad, coste á pie de

fábrica y origen de las materias empleadas en la fabricación, consignando si tiene ventajas ó desventajas la adquisición de las nacionales sobre las extranjeras y por qué causas.

b) Coste de la mano de obra necesaria para la producción, indicando el número de obreros y capataces empleados y sus jornales ó su remuneración, si el trabajo se hace á destajo, y los gastos que representa la dirección y vigilancia de los talleres.

c) Capital fijo y flotante empleado en la industria ó labor de que trata, valor de la maquinaria, terrenos y edificios explotados, amortización que se conceptúa necesaria y gastos generales de la industria ó cultivos.

d) Cifras de producción de los artículos elaborados ó obtenidos, su coste á pie de fábrica ó en el sitio de producción, por unidad de cuenta, peso ó medida, precios de venta, plazos para los pagos y descuentos, etc.; y

e) Cualquiera otra noticia que la ilustración de los informantes estime necesaria para la más perfecta inteligencia del asunto.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que de la propia Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, transcribo á V. S. para su conocimiento y con objeto de que se sirva interesar la inserción de la disposición preinserta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Logroño 25 de Septiembre de 1905.—El Administrador de Hacienda interino, Francisco Alaman.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Tesorería de Hacienda

1592

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la recaudación del período voluntario de las zonas de Alfaro-Calahorra, 2.ª, 4.ª y 5.ª de Logroño y Cervera, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en

los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 18 de Septiembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Parque Administrativo de Suministro

DE

LOGROÑO

1591

El Director del Parque Administrativo de suministro de esta plaza;

Hace saber: Que el día 7 del mes de Octubre próximo á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso en este Parque Administrativo de suministro, con objeto de adquirir cebada, paja para pienso, carbón de cok y leña gruesa con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve de la mañana á dos de la tarde, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 26 de Agosto de 1905.
—Andrés Mas.

El Director del Parque Administrativo de suministro de esta plaza;

Hace saber: Que el día 7 del mes de Octubre próximo, á las doce en punto de su mañana, se celebrará público concurso en este Parque Administrativo de suministro, con objeto de adquirir carbón vegetal y petróleo con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve de la mañana á dos de la tarde, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 26 de Septiembre de 1905.—Andrés Mas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE NÁJERA

1429

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Julio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 3 de Julio

Presidente, D. Víctor Romero.

Fué aprobada el acta de la celebrada en 28 de Junio último.

Dada cuenta del dictamen presentando la reclamación que debe hacerse contra la clasificación de partidos Médicos, fué aprobada, acordando se remita acompañada de justificaciones al Sr. Ministro de la Gobernación.

A instancia de D. Manuel Benito, se acordó se le provea de una certificación en que consten los servicios que prestó durante el tiempo que esta población estuvo invadida por el cólera.

Se acordó el pago de la suscripción de este Ayuntamiento al *Consultor* y varios otros de cuentas presentadas.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó que con el objeto de que en el paseo público haya más luz durante las noches de verano, se colóquen seis lámparas eléctricas además de las que existen, satisfaciéndose en su día de fondos municipales los gastos que se originen.

Se designaron los Sres. Concejales que por turno han de asistir á los exámenes en las Escuelas públicas.

Se dió lectura á las disposiciones relacionadas con servicios municipales que contienen los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 26 de Junio al 1.º del actual.

Sesión del día 10

Fué aprobada el acta de la que antecede.

Se dió cuenta de haberse practicado la liquidación definitiva del presupuesto de 1904, en sus períodos ordinario y de ampliación, la cual arroja una existencia en caja en 30 de Junio de 6766'09 pesetas, disponiéndose que á tenor de lo preceptuado en el art. 160 de la ley Municipal se formen las cuentas del ejercicio indicado, dándoles la tramitación legal.

Dada cuenta del informe emitido por el Abogado Sr. Gutiérrez y el Secretario que suscribe, acerca de si procede ó no incoar el recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de Logroño, prorrogando por tiempo ilimitado los contratos de los Médicos titulares, y resultando completamente conformes dichos Abogados en la procedencia del recurso, se acordó se solicite de la Excm. Diputación la autorización necesaria para promover dicho recurso.

Se aprobó la distribución de fondos por capítulos para el mes corriente, y el extracto de las sesiones celebradas en el de Junio.

Vista una circular del Sr. Administrador de Hacienda, referente á la renovación de las Juntas periciales, se acordó se cumpla dicho servicio.

También se acordó que para cumplir lo ordenado por el citado señor Administrador, se presente la escritura pública del arrendamiento de la cobranza del impuesto de consumos.

Y por último, que se instruya un expediente para obtener autorización al efecto de transigir la cuestión pendiente con D.ª Clara Damón, respecto á cierta parte de terreno de la alameda de San Julián.

Se dió cuenta de las disposiciones sobre servicios municipales publicadas en los BOLETINES OFICIALES de los días 3 al 8 del corriente.

Sesión del día 17

Leída, se aprobó el acta de la extractada.

Se dispuso, que con la liquidación del presupuesto de 1904, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos que se indican en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 5 del actual.

Se acordó socorrer á Tomás Fuentes con cinco pesetas, para que atienda al cuidado de su salud, y que en lo sucesivo, no se conceda socorro alguno, sino en casos muy extraordinarios.

Se acordaron tres pagos por suministros y alquileres, los cuales se harán con cargo á los capítulos del presupuesto á que se refieren.

A instancia de D.ª Rosa Murúa, en el caso de que en Secretaría existan antecedentes, se acordó proveerla de la certificación que pide, referente á los servicios que prestó don Tomás Navarro, como regente de su Farmacia.

Visto un oficio que al Sr. Alcalde dirige el de Tricio, haciéndole ver que su Ayuntamiento y mayores con-

tribuyentes han acordado nombrar dos guardas para la custodia de las aguas del río «Yalde» y que si se considera justo y conveniente, contribuya este Ayuntamiento á su sostenimiento en la proporción correspondiente, se acordó acceder á lo propuesto.

Se designó á los Sras. Bajo, Ruiz, Jiménez y Melón, para que propongan los festejos para S. Juan Mártir.

Fueron leídas las disposiciones referentes á servicios municipales, que contienen los BOLETINES publicados en los días 10 al 15 del corriente.

Sesión supletoria del día 26

Previa lectura, fué aprobada el acta de la que antecede.

Se hizo saber, que se habían formado las cuentas de derechos y propiedades y las de Depositaria, correspondientes al presupuesto de 1904, que han sido censuradas por el señor Regidor Síndico, y se acordó pasen á la Comisión de Hacienda para su revisión y censura.

Se acordó satisfacer al letrado D. Luciano Gutiérrez 115 pesetas, como honorarios de los informes emitidos, sobre consultas que se le han hecho.

Renunciando el Abogado Sr. Ruiz de Gopegui, á cobrar honorarios por un dictamen que emitió en consulta que se le hizo, se acordó se le den muy expresivas gracias por su generosidad.

El Secretario que suscribe hizo constar que por su parte renuncia á percibir honorario alguno por los informes que emitió respecto de las cuestiones en que también lo hizo su compañero Sr. Gutiérrez.

Fueron aprobadas dos cuentas por servicios y efectos suministrados al Municipio.

Se designó al Concejal Sr. Bajo, para que haga la entrega en Caja de los mozos declarados soldados, y si no pudiere hacerlo lo verificará el señor Presidente, á los cuales acompañará el Secretario, que se encargará de gestionar el pronto despacho de la autorización que se tiene pedida para interponer un recurso contencioso-administrativo, contra la resolución gubernativa, prorrogando por tiempo ilimitado los contratos de los Médicos titulares.

Los Sres. Concejales quedaron enterados de las disposiciones sobre servicios municipales que contienen los BOLETINES publicados en los días 17 al 22 inclusive.

Sesión del día 31

Fué aprobada el acta de la que precede.

Leído el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, en las cuentas del presupuesto de 1904, fué aprobado y también aquéllas, acordándose se pasen á la Junta municipal poniéndolas antes al público de manifiesto por término de quince días.

Se dió cuenta de los nombramien-

tos hechos por el Sr. Delegado de Hacienda, de los Vocales propietarios y suplentes que han de formar parte de la Junta pericial, en sustitución de los que deben salir.

Para cumplir un acuerdo de la Comisión provincial, se dispuso se dé conocimiento por medio de bandos á los vecinos, del expediente instruido por el Ayuntamiento de Arenzana de Arriba, pidiendo su agregación á este término municipal.

Se acordó se satisfaga á D. Galo Martínez, la parte correspondiente de la cantidad en que se le adjudicó la subasta del arreglo de los sifones públicos.

Se dispuso que D. Teodoro Oñate, pida precios de la tela para dos trajes de bomberos cuya muestra presentaba.

Fueron leídas las disposiciones relacionadas con servicios municipales, publicadas en los BOLETINES de los días 24 al 29 del actual.

Fué aprobado el dictamen de la comisión designada para que propusiera los festejos para San Juan Mártir, y el pliego de condiciones para la subasta del arriendo de las dos corridas de toretes y vacas, señalándose el día 6 de Agosto próximo para la celebración de aquella.

Nájera 9 de Agosto de 1905.—Eduardo Sotés, Secretario.

Dada cuenta del extracto que antecede, en sesión celebrada en 14 del actual, fué aprobado, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nájera 17 de Agosto de 1905.—El Secretario, Eduardo Sotés.—Visto bueno; El Alcalde, Víctor Romero.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

1589

El señor Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por providencia de hoy dictada en la carta orden procedente de la Superioridad, ha dispuesto se cite á los Jurados Don Prudencio Cabezón Herce, Don Cesáreo Castilla y don Mariano Jiménez y Jiménez, para que en los días dieciseis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta capital, al objeto de entender en las causas que por distintos delitos se han señalado para dichos días; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Logroño veintitres de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Actuario, Benito Fernández.

1590 Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago de las costas y gastos causados en el sumario que sobre injuria y calumnia se siguió contra Cecilia Jalón Pastor, vecina de Lardero, se ha acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados á dicha rematada, que á continuación se describen, los cuales han sido tasados en los precios siguientes:

Pesetas

1.ª Una tierra en Pradija, de cabida seis áreas treinta y seis centiáreas; linda al Oeste, camino; Este, Jerónimo Pastor; Sur, Mariana del Castillo, y Norte, camino; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas. 450

2.ª Otra tierra en Abajo, de cabida ochenta y tres áreas ochenta y cuatro centiáreas; tasada en cuatrocientas pesetas. 400

3.ª Otra en Tres Cuernos, de cabida treinta y cuatro áreas noventa y dos centiáreas; tasada en ciento veinticinco pesetas. 125

4.ª Otra tierra en Lobera, de cabida cuarenta y una áreas noventa y dos centiáreas; tasada en ciento veinte pesetas. 120

5.ª Una viña en la Cañal, hoy tierra blanca, de cabida diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; tasada en noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos. 93'75

6.ª Una viña, hoy olivar solo en Veradillo, de cabida cincuenta y dos áreas cuarenta centiáreas; tasada en cuatrocientas pesetas. 400

7.ª Urbana.—Un edificio ó pajar en la calle de Soldevilla; tasado en quinientas pesetas. 500

8.ª Una tierra en Tierra seca ó sea en Tres Cuernos, de cabida veinte áreas noventa y seis centiáreas; tasada en cien pesetas. 100

9.ª Una heredad con olivos jóvenes, hoy viña, en la Retuerta, de cabida cuarenta y una áreas noventa y dos centiáreas; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas. 275

10. Una heredad olivar en Río Lardero, de cabida treinta y una áreas cuarenta y cuatro centiáreas; tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

11. Una tierra blanca en término camino de Alberite, de terecera calidad, de cabida de una fanega, equivalente á veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda á Oriente, Lorenzo Medrano; Poniente,

Pesetas Santos Camba, antes heredero de José Echave, y Mediodía, herederos de Doña Benita Moreda, y Norte, Don Eugenio Nosalente; tasada en noventa pesetas. 90

Dicha subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado en el día treinta de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los bienes que han de ser enajenados, y que para tomar parte en la subasta, será necesario consignar previamente el diez por ciento de la tasación de referidos bienes, á los cuales podrá hacerse posturas separadamente ó á cada una de ellas.

Igualmente se advierte que no existen títulos de propiedad de las fincas antes relacionadas, y que los autos de su referencia se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse de lo necesario y concerniente á las fincas que se anuncian en venta por el presente edicto.

Dado en Logroño á veinticinco de Septiembre de mil novecientos cinco. —Anselmo Sanz.—P. S. M., Benito Fernández.

1573

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de Calahorra;

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Blas Reina Blanco, de cincuenta años, hijo de Blas y Teresa, arriero, natural y vecino de Encinas Reales, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en las cárceles de este partido por haberse decretado su prisión provisional en la causa que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no efectuarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y agentes de Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado poniéndolo á mi disposición.

Dada en Calahorra á diecinueve de Septiembre de mil novecientos cinco.—Wenceslao Doral.—De su orden, Joaquín Barrachina.

1580

Don Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido;

Por el presente hago saber: Que en el sumario que instruyo sobre robo

al súbdito portugués, que ha dicho llamarse José Enrique Mauricio, ocurrido á cosa de las siete de la tarde del dieciocho de los corrientes, en el kilómetro doscientos sesenta y siete de la carretera de Madrid á Irún, he acordado la busca y ocupación de los efectos que se reseñarán y la detención de los sujetos, cuyas señas también se dirán, así como de cuantos tengan en su poder alguno de los efectos indicados si no justifican su legítima adquisición; y para la práctica de dicho servicio, dirijo desde luego el oportuno ruego y requerimiento á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de Policía judicial.

Dado en Briviesca á veinte de Septiembre de mil novecientos cinco.—Ciriaco Manzanares.—Ante mí: Licenciado, Alejandro González.

Señas de los presuntos autores:

Un hombre como de treinta y cinco á cuarenta años de edad, estatura regular, con una blusa azul corta, sin camisa y con camiseta; otro próximamente de la misma edad y estatura, con un poco de barba, picado de viruelas; llevaba el uno un tapabocas al hombro y un bastón de cachaba bastante grueso, decían que eran mineros y que iban á vendimiar á Rioja.

Efectos sustraídos

Unas botas de gomas adelante hasta la media pala, de becerro negro; unos pantalones de pana color café claro á cordón menudo, sin bolsillos; una americana de paño á cuadros como de color ceniza, con forro escocés medio colorado á cuadros también, y en ella iban unas tigeras pequeñas con un poco vuelta en el puño; dos cintas métricas; un alfilerero con agujas; un título de la Academia Internacional de Maestros sastres de Madrid, con el número tres mil uno; tres fotografías, en una de éstas figuran tres hombres, el declarante ó sea el José Enrique cortando, otro cosiendo á la máquina y el otro planchando; en otra están dos mujeres, un hombre y tres niñas, y en la otra figuran el referido y un compañero; una fé de bautismo del perjudicado, una carta de nacionalidad al súbdito portugués, expedida por el Cónsul de Villagarcía, con el número doce, y otros papeles de poca importancia; una boina negra con forro color rosa y un letrero que dice: «La Encartada Valmaseda.»

Anuncios Oficiales

LAGUNA DE CAMEROS

1574

El día 6 de Octubre de diez á doce de la mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, el primer remate de los derechos de consumo á venta libre de las especies que señala tarifa oficial vigente por pujas ta

a la llana, importantes en 2477'20 pesetas por cuotas del Tesoro y recargos autorizados, que rogirán en el año de 1906.

La garantía necesaria para hacer postura será la del 5 por 100 del cupo y el rematante prestará fianza en metálico por la cuarta parte en que se le adjudique.

Si la primera subasta quedase desierta por falta de licitadores, se verificará la segunda el día 16 del mismo mes á las mismas horas y condiciones que la primera y se admitirán posturas por las dos terceras partes; una y otra se verificarán con sujeción al pliego de condiciones que se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Laguna de Cameros 20 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Julián Ayarza.

VILLALBA DE RIOJA

1570

Don Gregorio Salazar Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Villalba de Rioja;

Hago saber: Que el día 29 del presente mes de siete á nueve de la mañana, tendrá lugar en las salas Consistoriales la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos de las especies que comprende la tarifa vigente para el año de 1906, bajo el tipo de 1834,89 pesetas y pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana, necesitando acreditar para tomar parte en ella el depósito en arcas municipales, ó consignar en el acto del remate el 5 por 100 del tipo presupuesto, debiendo por último prestar fianza personal á gusto y contento del Ayuntamiento.

Lo que hago público por medio del presente y anuncios publicados en los pueblos limítrofes para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicho acto.

Villalba de Rioja 18 de Septiembre de 1905.—Gregorio Salazar.

VILLAR DE ARNEDO

1579

Por renuncia del que la desempeñaba, que se retira del ejercicio de su profesión, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con la dotación de 400 pesetas anuales por la asistencia de una á treinta familias pobres de la localidad y pobres transeuntes.

Los aspirantes presentarán los títulos correspondientes ó sus copias y hoja de méritos y servicios en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villar de Arnedo 19 de Septiembre de 1905.—El Alcalde Presidente, Ambrosio Córdón.

(c) Ministerio de Cultura 2005